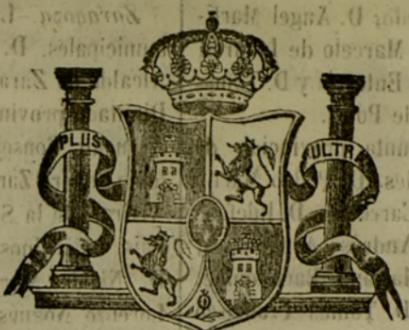


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 | Por seis meses. 42 | Por tres id. . . 24 | Por un mes. . . 9

Sé suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84 | Por seis meses. 45 | Por tres id. . . 25 | Por un mes. . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ÓRDEN.

JUNTAS, PUEBLOS Y PARTICULARES QUE HAN TRABAJADO EN EL CENSO Y COSTEADO SUS GASTOS.

(Conclusion)

Huelva. -D. Vicente Rodriguez Garcia, Director del Instituto de segunda enseñanza, y D. José María de León, individuo de la Sociedad de Amigos del País.

Huesca. -Las Juntas provinciales, de partido y municipales. -D. Eusebio Donoso Cortés, Presidente de la Junta provincial; D. Vicente Lozana, Vicepresidente; D. Ambrosio Voto Nasarre, Vicepresidente del Consejo; D. Mariano Abadías, Consejero provincial; D. Lorenzo Carcavilla, Canónigo; D. Mariano Bacar y Verdier, Oficial del Gobierno; D. Melchor Sesé y D. Calixto Bazan, Auxiliares de la Junta provincial, Don José Castell y D. Paseual Dumas, i. l. id.

León. -La Junta del partido de Valencia de D. Juan. -D. Ignacio Mendez Vigo, Gobernador que fué de la provincia; don Antonio Ocon, Diputado provincial; don Jacinto Argüello Rosado, eclesiástico, individuos de la Junta provincial; don José Magán y Martín y D. Manuel de Villapadierna, Auxiliares que eran de la Comision de Estadística; D. Raimundo de las Vallinas, Vocal de la Junta del partido de León; D. Sotero Rica, Se-

cretario del Ayuntamiento; D. Manuel Pascual, Párroco de Ferral; D. Julián Llamazares; D. Francisco Pérez, Párroco de Villaquilambre; D. José Antonio Fernandez, Párroco de Secarajo; don Ramon Salazar, Vocal de la Junta de Gradefes; D. José Páramo Leon, Secretario del Ayuntamiento de Quintana de Raneros; D. Eustaquio María Canseco, Secretario del Ayuntamiento de Garrafe; D. Ramon Gonzalez Luna, Presidente de la Junta del partido de Astorga; don Evaristo Blanco Cortilla, Administrador de Rentas, Vocal de la misma, D. Estéban Blanco Cortilla, Promotor del Juzgado; D. Angel Cid Conde, Vocal de la referida Junta; don Francisco Javier Garcia, Párroco de la Milla del Rio; Don Rafael Otero, Vocal de la Junta; D. Fidel Alonso Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Requejo; D. Juan Garcia Párroco de Santa Colomba; D. Pedro Santiago Perez, Párroco del Hospital de Orbigo; D. Miguel Moro Gonzalez; D. Antonio Perez, Párroco de Armellada; D. Ignacio Sanchez, Secretario del Ayuntamiento; D. Pedro Fidalgo, Párroco de Villamegil; D. Leandro Antonio Alvarez, Párroco de Villaviciosa; D. José Agustín Magdalena, Presidente de la Junta del partido de la Bañeza; el Párroco de Santa María; don Joaquín María Carazedo, Secretario del Ayuntamiento de Castrocontrigo, don Pedro Pinal, Párroco de Palacios; don Angel Díez, Párroco de Pobladura de Pelayo Garcia; D. Patricio Agundez, Presidente de la Junta del partido de Múrias de Paredes; D. Leonardo Alvarez, Vocal de la misma; D. Manuel Gomez, Párroco de Villaceid; D. Pedro Pelaez, Alcalde de Riello; D. Pedro Pascual de la Maza, Presidente de la Junta del partido de Ponterrada; don Dictino Alonso, eclesiástico; D. Miguel Fernandez Grandizo, Promotor fiscal; D. Pedro Pombriego, Secretario de la Junta; D. Alejandro Agosti y D. José Perez Castro, Vocales; D. Antonio Alvarez, Párroco de Congostí; D. Manuel de la Carrera, Vocal de la Junta de Barrios de Salas; D. Venancio Magáz, Párroco de Bembibre; D. Joaquín Segado, Vocal de la Junta; D. Antonio Osorio,

Párroco de Robledo de las Traviesas; D. José Garcia, Párroco de Cubillinos; D. Natividad Rodriguez, Vocal de la Junta de Borfenés; D. José de la Vega y Concha, Presidente de la Junta del partido de Riaño; D. Manuel Díez Balbuena, Administrador de Rentas Estancadas, y D. Manuel Aramburu, Vocales; Don Baltasar Gomez, Vocal de la Junta de Buron; D. José Fel ren, Párroco de id; D. Gabriel de Cosio Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Valdeduera; D. Candido Soberon, Párroco de Oseja de Sejambré; D. Ignacio Suarez, Presidente de la Junta del partido de Sahagan; D. Ricardo Ruiz; D. Simon Pombo; D. Mateo Santos, Administrador de Rentas Estancadas; y D. Alejandro Cosio, Vocales de la misma Junta; D. Gregorio Perez, Presidente de la Junta de Gea; D. Mariano Rodriguez; D. Manuel Medina, Párroco, D. Baltasar Erezosa, Vocal de la Junta de Almanza; Don Froilan Agustín Piñau, Párroco del Burgo; D. José María Barban, Presidente de la Junta del partido de Valencia de Don Juan; D. José Radillo Bedoya, Promotor fiscal; D. Antonio Raposo, Párroco de Ardon; D. Pedro Aparicio Vocal; D. Roque Ovejero, Párroco de Villafra; D. Isidro Gonzalez, D. Bernardo Malagon Martinez, Párroco de Villamañan; D. Pedro Rodriguez Montil, Secretario del Ayuntamiento; D. José Fernandez de Rojas, Vocal de la Junta de Villacé; D. Francisco Gonzalez, Presidente de la Junta de Valderas; D. Andrés Rios, Presbitero; D. Francisco Martin Alonso, id; don Lorenzo Lasta; D. Antonio Maria de Toledo y D. Nicasio Maroto, Vocales de la Junta del Partido de Villafra; don Melchor Fernandez Florez, Presidente de la Junta de Arganza; D. Carlos Martinez, Párroco; D. Miguel Osorio, Secretario; D. Francisco Agustín Válgoma, Presidente de la Junta de Cacabelos; D. Andrés Valcarce y D. Jovino Rueda, Vocales de la misma; D. Diego Dineiro, Vocal de la Junta de Carracedelo; don D. Miguel Perez Mercadillo, Párroco de id; D. Felipe Mendez Florez, Párroco de Oencia; D. Pedro Perez Vidal, Vocal de la Junta de Portela; D. Andrés Rodriguez Gayoso, Párroco; D. Genadio

Gonzalez y D. Casimiro Alonso, Vocales de la Junta de Vega de Espinareda; don Angel Gayoso, Párroco de Villadecanes, y D. Ramon Viñales López, Secretario del Ayuntamiento.

Lérida. -D. Joaquin Alonso, Gobernador que fué de la provincia; D. Vicer te Moco-roa, Secretario del Gobierno y de la Junta del Censo; D. Ramon de Castro y D. Ramon Mazon, Oficiales del Gobierno, y D. Eustaquio Garcia, Auxiliar de la Comision de Estadística

Logroño. -Las Juntas provincial, de partido y municipales. -Los Párrocos y funcionarios públicos.

Lugo. -La Junta del partido de Villalba D. Luis Ferreiró, Auxiliar.

Madrid. -D. Manuel Valenzuela, Secretario de la Junta del partido de Torrelaguna; D. Manuel Gonzalez Sandoval, Juez de Getafe; D. Ramon Miguel Arellano, Promotor fiscal; D. Gumersindo de Francisco, Cura económico; D. Atanasio Cifuentes, Alcalde; D. Juan Gonzalez Cazorla, y D. Carlos Gomez Durán, Juez de Paz; D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez que fué de San Martín de Valdeiglesias; D. Marcelino Duque, Párroco; D. Tiburcio Lopez Mateo, Secretario; D. Sebastian de la Roca, Párroco de San Pedro en Alcalá de Henares; D. Dionisio Jimenez, D. Benigno Garcia Anchueto, D. Jacinto Hermúa, Vocal Secretario, individuos de la Junta del referido Alcalá de Henares; D. Manuel Vaquero, D. Saturnino Diaz Madrid, Promotor fiscal del Juzgado de Chinchon; D. Cayetano Ruiz, D. Atanasio Lopez Cuesta, y D. Teresiano Lopez, Secretario individuos de la Junta de Chinchon; D. Carlos Lopez Navarro, Secretario de la del partido de Colmenar Viejo; y D. Eduardo Alvarez de Toledo, escribiente del Gobierno de provincia.

Málaga. -La Junta provincial -Los pueblo de Monda y Cómpea. -El R. Obispo de la diócesis; D. Félix María Trabado, Alcalde-Corregidor que fué de Antequera; Don Pedro Castellanos, Oficial del Gobierno, y D. José Garcia Santiago, Auxiliar.

Murcia. -D. José Balbino Barroso, y D. Marlin Monzon, Empleados del Gobierno.

Navarra.-Todas las Corporaciones, D. Norberto Sancho, Oficial del Gobierno, D. Rafael Gaztelu, Vocal de la Junta provincial.

Orense.-D. Antonio Valcárcel y D. Venancio Moreno, Vocales de la Junta provincial; D. Audres Tojo Montenegro, Presidente de la Junta de Carbanillo, D. Nemesio Cañejo.

Palencia. D. Faustino Albertos Hidalgo y D. Miguel Junco, Vocales de la Junta provincial; D. Come Barrio Ayuso, Secretario que fué de aquel Gobierno.

Pontevedra.-Las Juntas de los partidos de Tuy, Rodendela, Tabeiros y Cañiza; las municipales de Bueu, Tuy, Pontevedra, Redondela, Vigo, Bayona, Silleda, Puente-Caldelas, Estrada y Porriño.-El Clero de la provincia.-D. Luciano Quiñones de Leon, Gobernador que fué de la provincia; D. Luis Aboal, Administrador del Hospital, D. Justo María Reinoso, Administrador de Hacienda pública; D. Pedro Pardo y D. Sebastian Martínez Chantretero, Consejeros provinciales; D. Juan Fernandez Gil, Archivero de provincia; D. Francisco Riestra, D. Antolin Esperón, D. Antonio Valenzuela, y D. Luis María Sobrino, individuos de la Junta provincial; los Alcaldes de Vigo, Bayona, Lalin, Saldedo, Cambados, Redondela, Bivadumia, Poyo, Puente-Caldelas, Silleda y Pontevedra; D. Bonifacio Gonzalez, economo de Santa María; D. Juan Perez del Rey, Juez de primera instancia; D. Antonio Barros, Párroco de Caldas; D. Manuel Yepes, de Nogueira; D. Joaquin Lorenzo Rojo, de id.; de Cambados; D. Carlos Lois, id.; de Rivadumia; D. Juan Manuel Moure, de Carril; D. Suis Bonifacio Maceira, de Villagarca; D. Joaquin Sarmiento, de Cañiza; D. José Brandido, de Lalin; D. Joaquin Gonzalez, de Bueu; D. Isidro Alvarez Piñeiro, de Redondela; D. Manuel Araujo y Alcalde; de Insua; D. Vicente Miranda, de Cerdedo; D. Juan Manuel Fontela, de Ouzande, D. José Benito Martinez, de Tuy.

Salamanca.-Las Juntas provincial, de partido y municipales, y en especial las de Ciudad-Rodrigo, Ledesma y Viti-gudino.-El R. Obispo, Arzobispo hoy de Burgos, D. Fernando de la Puente y Rivera, y todos los Curas Párrocos.

Santander.-El Clero de la provincia, D. Manuel Diego Madrazo y D. Juan Camps y Lisiran, Vocales de la Junta provincial; D. Julian Gutierrez del Olmo; D. Remigio Gonzalez Campuzano y don Casimiro Gonzalez de Ccsio, de la Junta de partido de Cabuérniga; D. Bernabé Bernaola, D. Francisco Santa Marina y D. Juan Ramon Luvín, de la de Castro-Urdiales; D. Antonio Echarte, de la de Entrambasaguas, D. José Celestino de Cuesta, D. Melchor Esteban Cabezon, D. José de Rozas y D. Andrés de Rozas Pastor, de la de Laredo; D. Ramon Naval, D. Julian Campo Cuadra, D. Andrés Ortiz Martinez, D. Pedro de Alvarado y D. Juan Ramon de la Gándara, de la de Ramales; D. Antonio de la Cuesta y D. Prudencio de Leon, de la de Reinoso; D. Juan de San Pedro y D. Andrés Gonzalez Piélagá, de la de Torrelavega; D. Ramon Alvarez Juez; D. Manuel

Gutierrez Corral, Párroco, D. Casimiro Perez y D. Eugenio de Cevallos, de la de San Vicente de la Barquera; Don Raimundo Moreno y D. Manuel Jimenez, de la de Villacarriedo; D. Angel Martinez de Bedoya, D. Marcelo de Linares, D. Angel Gomez de Enterría y D. Tomas de Soberon, de la de Pótes.

Segovia.-La Junta provincial, de partido y municipales.-D. Pedro Martin Orejas, D. Martin Carretero, D. Hdefonso Labrador, D. Andrés Aragonese, Juez de paz; D. Mariano Bartolomé, D. José Valsera, D. Tomas Francisco Ruiz, D. Sebastian Larios, D. Eduardo Baeza y D. Manuel Puerta, individuos todos de la Junta municipal del Censo.

Sevilla.-La Junta provincial, El M. R. Cardenal Arzobispo D. Manuel Joaquin Tarazon; el Capitan general; D. Atanasio Aleson; D. Antonio María Ravé.

Soria.-Las Juntas provincial y de partido, y en especial D. Eugenio Gonzalez, D. Francisco Alonso y don Agustin Muñoz, de la Junta de Agreda; D. Martin Eguren, D. Blas Mateos y D. Manuel María Moron, de la de Almazan; D. Bonifacio Perez, D. Manuel Ayuso, D. Joaquin Botija, D. Manuel Abad, don Isidro Lopez, D. Florentino Rodriguez, D. Santos Serrano y D. Nicolas de Rivas, Auxiliar, de la del Burgo de Osma.

Tarragona.-D. Juan Baulista Torres; D. Manuel Herrera y Guzman, Secretario del Gobierno; y D. Buenaventura Hernandez y Sanahuja, Inspector de antigüedades.

Teruel.-D. Martín Sanchez y D. Miguel Ferrer, Prebendados de la iglesia catedral; D. Juan Bedro Lagasca, Secretario de la Junta de Beneficencia.

Toledo.-La Junta provincial; D. Manuel María, Herreros; D. Lucas García Quiñones, Secretario; D. Tomas Sanchez de la Poza, Alcalde de Talavera; D. Juan Pedro Quijana, Vocal de la Junta del partido, y D. Roman Pobo, Oficial de Gobierno.

Valencia.-Las Juntas provincial, de partido y municipales; el Juez de primera instancia de Alberique; D. Juan Máyez; D. José Torres; D. Valero Bon; D. Jacinto Gomez; D. Tomas Peset, Párroco de Chelva; el Conde de Ripalda, D. Laureano Ortiz y D. Vicente Sanz, individuos de la Junta provincial; D. Manuel Denis de Leon, Oficial de aquel Gobierno D. Agustin Carbonell, cesante de Gobiernos civiles.

Valladolid.-Los Presidentes de las Juntas de partido de Medina, Olmedo, Rioseco y Peñafiel.-D. Matías Torres Estelá, Secretario del Gobierno y de la Junta provincial.

Zamora.-D. Mariano Gallego y D. Manuel Gago Roperuelos individuos de la Junta provincial; D. José de Castro, Juez de Alcañices; D. Tomas Garnacho, Vocal de la Junta municipal de Carvajales; D. Pedro Alonso y Caño, Juez de Benavente; D. Pedro Fidalgo Blanco, D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez que fué de Bermillo de Sáyago; D. Ignacio Mateos Secretario que fué de la Junta del mismo; D. Fernando Cabezado, Juez de Fuentesauco; D. Julian Palao, D. Saturnino García, D. José Gullon, D. Benito Za-

larain, Vocales de la Junta del referido Fuentesauco; D. Manuel Grijalva, Juez que fué de la Puebla de Sanabria, y don Tomas Oria, Juez de Toro.

Zaragoza.-Las Juntas de partido y municipales. D. Miguel Ponte, Teniente Alcalde de Zaragoza; D. Gregorio Lisa, Diputado provincial; Constancio Lopez Arruego, Consejero provincial; D. Antonio Severo Zaragozano y D. Gregorio Alvira, de la Sociedad de Amigos del Pais, individuos de la Junta provincial, D. Nicolas María Polacios, Juez; don Lorenzo Nogués, Promotor; D. Cipriano Aznar y D. Mariano Badia, Cononigos, individuos de la Junta del partido de Borja; D. Miguel Moreno Cano, Juez de Calatavud; D. Genaro Casas, individuo de la Junta municipal de Egea; D. Justo Ordáz, D. Benito Abriat, Don Matias Bacai, Beneficiados, individuos de la Junta del partido de dicho Egea; Don Teodoro Aspás, Juez; Don Vicente Castillon, Promotor; D. Manuel Villaverde, D. Ignacio Latre, Don Pascual Pellicer y D. Mariano Blanco, individuos de la Junta del partido de Caspe; D. Nicasio Navascués, Juez; D. Carlos Lopez Birañes, Promotor; D. José Sierra, D. Bienvenido Lagrava y D. Lorenzo Carlora, Jueces de paz, individuos de la Junta del partido de Pino; D. José Apellanía, Promotor; D. Manuel Bonel y D. José Serrano, Regente de la provincia, individuos de la Junta del partido de Tarazona; D. Eduardo Naval, D. Gregorio Naval individuos de la del partido de Belchit; D. Joaquin Sanchez y el Padre Pablo Llop, Rector de la Escuela pia, individuos de la del partido de Sos; D. Inigo Ortega, de la de Ateca; D. Pedro Félix Medrano, Juez; D. Miguel R. Arellano, Promotor; D. Andrés Subiron, Secretario, y D. Joaquin Aspás, de la de Daroca.

Madrid 30 de Marzo de 1859

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros, respecto al número de sustitutos que, hallándose sirviendo en los cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Peninsula para ingresar en sus nuevos cuerpos ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos;

y la última de dichas Autoridades, consecuencia tambien de haber sido clamados por el Gobernador civil de Mavarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de número que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposición es ó no aplicable á aquel ejército.

Enterada S. M., y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto particular á las Secciones de Guerra, Gobernacion y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustitutos que se encuentren en el caso indicado sirvan en uno de los cuerpos del ejército permanente de la Peninsula el tiempo que les falte para extinguir el de su empleo quedándoles reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857 circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente.

Y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continúen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años; se abonen á los pueblos en su cuerpo provinciales; viniendo á la Peninsula cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que les conviniese continuar en aquellos batallones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell—Señor....

Número 16.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha servido resolver que, cuando los Rectores é Inspectores de las armas institutos del ejército salgan de este corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion, se les abonen los gastos exclusivamente personales que su viaje les hubiere ocasionado, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor, para las revistas anuales, lo dispuesto en las Reales ordenes de 23 de Agosto de 1847, 3 de Febrero de 1855 y 8 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan

general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Noviembre último, participando haber resultado inútil para el servicio de las armas, por causa posterior á su admision en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y García, segun se ha comprobado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M. y conforme lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el antedicho recluta sea dado de baja en el depósito de Cádiz, expidiéndole V. E. el correspondiente pasaporte para el punto que lo solicite, y que lo mismo se practique por regla general en cuantos casos idénticos ó análogos ocurran en adelante en todos los depósitos de bandera sin necesidad de consulta, á pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1856; debiendo únicamente suspenderse el licenciamiento de los inútiles hasta que, dada cuenta recaiga Real resolucion cuando de las sumarias que se instruyan aparezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanto el individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hubiese intervenido en su admision como recluta para el ejército de Ultramar.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manacor para procesar á D. Joaquin Ballester, Alcalde de la villa de Campos, por las palabras injuriosas que dirigió á Bartolomé García, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de las Baleares ha negado al Juez de primera instancia de Manacor la autorizacion que solicitó para procesar á D. Joaquin Ballester, Alcalde de la villa de Campos:

Resulta que en la noche del 28 de Octubre de 1855 el mencionado Alcalde fué avisado para que asistiera á un baile que á puerta abierta se daba en la casa de un vecino del pueblo, y donde se temia

que algunos al intencionados quisieran alterar el orden:

Que en efecto, poco despues de haber llegado el Alcalde, tuvo que amonestar á un grupo de hombres para que no empujaran un banco que iba á caer á la parte en que estaban colocadas las muñecas

Que uno de los hombres de este grupo llamado Bartolomé García, hubo de poner resistencia al Alcalde y replicar á sus amonestaciones, dando lugar á que, segun el mismo confiesa, le dirigiera las expresiones de mal educado, indecente, digo que te hagas atras, y continuando la resistencia de García, añadiese el Alcalde «cara de pillo, sal afuera.»

Que acudió al Juzgado de primera instancia Bartolomé García querellándose de estas expresiones del Alcalde y de que ademas le hubiese dado un golpe en el pecho con el baston de Autoridad; pero de las declaraciones de los facultativos no resulta que hubiere lesion alguna, y de las demas que se tomaron no aparece probada otra cosa sino que el Alcalde separaba con el baston á la gente:

Que siguiendo muy diversos giros esta querrela, entendió el Juzgado que no se trataba de un delito que tuviese relacion con las atribuciones propias del Alcalde, y dando tan solo aviso del procedimiento al Gobernador de la provincia, contestó este, en 12 de Setiembre de 1856, que quedaba enterado; mas despues de otra larga serie de extraños procedimientos en que ha intervenido la Audiencia, ha pedido en 24 de Diciembre último el Juez la autorizacion del Gobernador para continuar procediendo contra el Alcalde:

Que se funda el Juez, al parecer de acuerdo con la última sentencia dada por la Audiencia territorial en este negocio, en que el Alcalde asistió al baile para ejercer las funciones propias de una Autoridad, habiendo proferido en el ejercicio de las mismas las expresiones de que se le acusa, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado la autorizacion, fundándose en que no pueden calificarse de injurias las expresiones vertidas por el Alcalde para imponer á quien estaba perturbando el orden y oponia resistencia á sus mandatos:

Considerando que las palabras dirigidas por el Alcalde de Campos al vecino Bartolomé García podran merecer una calificacion más ó menos dura con arreglo á las circunstancias del caso, y ser del mismo modo censuradas y castigadas por el inmediato superior gerárquico de este funcionario en la linea administrativa pero no constituyen delito ó falta de los consignados y penados en el Código vigente.

Estas Secciones opinan que procede confirmar la negativa dada por el Gobernador de las Baleares y lo acordado »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Abril de 1859.—Posada Herrera —Sr. Gobernador de las Islas Baleares

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

[Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr. Enterada S. M. del expediente consultado por V. I. en 5 de Febrero último, promovido por las oficinas de Hacienda pública de Burgos, á consecuencia de las contestaciones que mediaron entre las mismas y el Juez de primera instancia de la capital, acerca de si era necesario el permiso de este para girar una visita á las Escribanias de su distrito con el fin de investigar si se habian cometido faltas en el uso del papel sellado; y deseando evitar en lo sucesivo la reproduccion de semejantes cuestiones, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y por la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º La facultad de disponer visitas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, es exclusiva de las Autoridades de Hacienda á quienes se refiere la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1851 en su art. 60.

2.º Antes de darse principio á una visita, se anunciará en el *Boletín oficial* por el Gobernador de la provincia, el que pasará ademas atenta comunicacion á cada una de las Autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no opongan obstáculos al Visitador en el desempeño de su comision

Y 3.º Llenada esta formalidad, el Visitador podrá entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso previo de las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes »

Al trascribir á V. S. para su cumplimiento la preinserta Real orden, esta Direccion general ha creido oportuno acordar, con el fin de que los expedientes de visitas se instruyan con las formalidades debidas, se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.º Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla se pondrá de acuerdo con el Administrador principal de la provincia, para enterarse de los distritos, pueblos ó oficinas en que, por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa, haya motivo para sospechar que existe defraudacion.

2.º Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las escribanias

de Cámara de las audiencias y Tribunales superiores, y en las de los Juzgados y públicas del número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro en los casos en que proceda, en las causas criminales y pleitos de pobres. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateos entre ella y los demas acreedores.

3.º Examinará igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver si fué reintegrado el papel de oficio invertido con el importe de el del sello 4.º, y continuara su inspeccion por las Secretarias de Ayuntamiento, Juzgados de paz, libros de carceles, parroquias y demas oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.º Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demas pueblos de la misma en que se conceptúe más necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan por el orden expresado:

5.º En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, expedirá el Visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantia en todo tiempo.

6.º Cuando resultasen faltas, extenderá un acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que exprese á continuacion su conformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las Secretarias de Ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionado, el Alcalde y el Secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubiesen cometido tambien en años anteriores.

Las certificaciones, actas y expedientes de visitas se extenderán en papel de oficio, de cuenta del comisionado.

7.º Las actas de faltas se presentaran por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponde y penas en que se haya incurrido. La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, á cuyo efecto tendran presentes la aclaraciones hechas por este centro directivo en circular de 28 de Abril de 1858, parte relativa al papel sellado.

8.º Si al investigar las faltas de que se trata observase el visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente al Jefe ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado, para los efectos á que haya lugar.

9.º El visitador llevará un registro ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán previamente por el Administrador de Hacienda, en donde irá anotando por su orden las oficinas que visita; la circunstancia de si encontró ó no falta; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó Ayuntamiento responsable. Con referencia á este registro dará parte al Administrador cada 15 días del resultado de sus investigaciones, y de las oficinas que frate de visitar en la quincena siguiente.

10. Si trascurriese un mes sin que el comisionado facilitase á la Administración el resultado de sus procedimientos; ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el Administrador las causas de aquella omisión y dispondrá en su vista ó propondrá en su caso á esta Dirección general, lo que creyese conveniente.

11. El comisionado que se ausentase de la provincia sin causa justificada, á juicio de la Administración, quedará por este hecho cesante.

12. Los Gobernadores y los Administradores principales de Hacienda vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido, á cuyo fin podrán dirigirse reservadamente á los párrocos y demas personas respetables de los pueblos visitados, y aun disponer segundas visitas por empleados de confianza á las oficinas en donde no hubiese encontrado faltas el primer comisionado.

13. Terminada que sea la investigación en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administración, en donde se archivará, acordando la misma ó proponiendo en su caso el cese definitivo, si pareciese conveniente.

14. A principio de cada mes dará cuenta el Administrador á este Centro directivo de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1839.—P. I.—José Fernandez Diaz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Real orden autorizando á los particulares para establecer depósitos de caballos padres con arreglo á los requisitos prevenidos en la misma.

El Gobierno de S. M., que da toda la atención debida á la mejora de la cría caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto hacen un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interes, establecen pa-

radas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por lo mismo merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulación, es necesario que la administración los autorice ó intervenga. Con arreglo á estos principios, y oído el consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones siguientes:

1.º Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del jefe político, que lo concedera, previos los trámites y con las circunstancias que se expresan á continuación.

2.º Los sementales no han de tener, ni ser caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce; su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para as yeguas del mediodía, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos.

3.º Unos y otros han de estar sanos, y no tener ningun alifafe, ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado.

4.º El jefe político recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cría caballar, donde la hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y dos criadores y dos labradores de conocido crédito, donde el Gobierno no le haya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á este ramo de ganaderia. Nombrará asimismo, informado por estos dos veterinarios, que á vista de la comisión procederán al examen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad, una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la comisión.

5.º Dicha reseña se enviará al jefe político, el cual, quedando en amplia

facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo tuviese por conveniente, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito, y contendrá la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, excitando á los ganaderos á llevar á la parada sus yeguas.

6.º Se expresará tambien en la patente, y se anunciara al público, que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

7.º No se podrá establecer parada que no tenga tres caballos padres, ó cuando menos dos y un garañon. Las que consten de seis á lo menos, con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extension de sus servicios.

8.º El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente.

9.º No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

10. Para cumplir con el artículo anterior, el jefe político, oyendo á la comisión, determinará la situacion que deban tener las paradas, atendiendo á la cantidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad, y en caso de igualdad en estas circunstancias á la antigüedad de las solicitudes.

11. El jefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia y elevará otra á la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

12. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado.

13. El jefe político velará sobre la observacion de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde le hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendrán tambien un visitador residente en el pueblo inmediato adonde se hallen establecidas, nombrado por la comisión referida.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual observancia. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1847.—Bravo Murillo—Sr. jefe político de...

ANUNCIOS PARTICULARES

En el pueblo de Ortezuelos, de la dea de Santo Domingo de Silos, se saca á pública subasta la construcción de una nueva Iglesia con bveda en el Presbiterio. El remate se verificará el primer domingo de Mayo, de tres á cuatro de la tarde, en la casa-Curato, en donde se hallan los pliegos de condiciones. Pueden acudir los que tengan obra entre manos, con tal que puedan dar principio en el término de dos meses.

MEMORIA SOBRE EL CULTIVO DE LA REMOLACHA, escrita por D. Francisco Antonio de Echanove, Vice-presidente de la Junta de Agricultura de la provincia de Burgos. Se halla de venta en esta Redaccion del *Boletín oficial* á real.

En la imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería frente al parador del Dorao se hallan de venta los artículos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 15 de 25 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data y demas impresos para la formación de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentarlos Ayuntamientos.

IMPRENTA DE CARIÑENA.